

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/940/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 621/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

PRESENTE

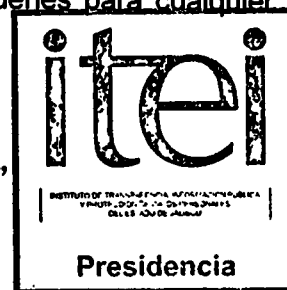
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

621/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de febrero de 2019

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Manifiestan que supuestamente No se tiene registro correspondiente a una relación laboral con el (...) cuando anexo a la presente una Diligencia en la que participan personal de la Secretaría de Salud y el Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos dependiente de la Secretaría de Salud, en la que se especifica al (...) como trabajador de la dependencia. (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...la información antes mencionada, misma que fue remitida a esta Dirección General a mi cargo mediante el oficio número SSJ/DGRA/092/2019, signado por la Dra. Elsa Eréndira García Díaz, Directora General de Reingeniería Administrativa de la Secretaría de Salud, indicando que "Al respecto le informo que la persona física de la cual se solicita no se tiene registro correspondiente a una relación laboral en la estructura de esta Secretaría... (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente, lo cual deja sin materia el presente recurso de revisión.

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que **el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 25 veinticinco de febrero del año en curso**, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, por ende, se tiene que el término para la presentación del presente medio de impugnación fenecía el día 11 once de marzo del presente año motivo por el cual, se determina que **fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

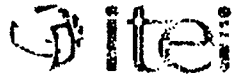
RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información de manera presencial ante este Instituto, donde se requirió lo siguiente:

"...

Información respecto al funcionario (...):

Contrato de trabajo (de base, plaza, indefinido, último firmado)

Salario que recibe mensualmente.

Bonos, Prestaciones, Sobresueldos, Gratificaciones, Salarios Extraordinarios, Vacaciones, Aguinaldos y Primas y todos los conceptos y cantidades que recibe anualmente.

Contrato Colectivo de Trabajo, aplicable en beneficio del trabajador.

Salario Actual año 2019.

Puesto y categoría." (Sic)

Por su parte la Directora de lo Jurídico y Unidad de Transparencia de este Instituto, emitió acuerdo de incompetencia, mismo que le notificó a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, el día 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Es por ello que, con fecha 18 dieciocho de febrero del presente año, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al cual se le derivó la solicitud de información, a través del oficio UT/CGEDS/393/2019, emitió respuesta en sentido **NEGATIVO**, informando lo siguiente:

"...

Hago de su conocimiento que con fecha 15 de febrero de 2019 y mediante el oficio número DGAJELT/168/2019, se solicitó a la Mtra. Adriana Alatorre Gomar, Directora de Enlace Administrativo de la Secretaría de Salud Jalisco, la información antes mencionada, misma que fue remitida a esta Dirección General a mi cargo mediante el oficio número SSJ/DGRA/092/2019, signado por la Dra. Elsa Eréndira García Díaz, Directora General de Reingeniería Administrativa de la Secretaría de Salud, indicando que "Al respecto le informo que la persona física de la cual se solicita no se tiene registro correspondiente a una relación laboral en la estructura de esta Secretaría... (Sic)

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el entonces solicitante presentó recurso de revisión ante este Instituto, en el aludido medio de impugnación la parte recurrente manifestó lo siguiente:

*"...En las respuestas realizadas x todas las autoridades correspondientes en la solicitud de acceso:
Secretaría de Salud*

Coordinación de Desarrollo Social

Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos

Servicios de Salud Jalisco

Manifiestan que supuestamente No se tiene registro correspondiente a una relación laboral con el (...) cuando anexo a la presente una Diligencia en la que participan personal de la Secretaría de Salud y el Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos dependiente de la Secretaría de Salud, en la que se especifica al (...) como trabajador de la dependencia. (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 621/2019, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0519/2019 en fecha 25 veinticinco de marzo del presente año, a través de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente por medio de correo electrónico en el día 21 veintiuno de marzo del mismo año.

Asimismo, en el acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido del informe de ley por parte del sujeto obligado, en dicho informe se señala lo siguiente:

“...
Esta Unidad de Transparencia, gestionó información para rendir informe a la Secretaría de Salud, misma que contestó mediante oficio S/N, que suscribe la Mtra. María Abril Ortiz Gómez, Directora General de Asuntos Jurídicos, Estudios Legislativos y Transparencia de la Secretaría de Salud en el que contesta a los agravios expresados por el promovente, asimismo, menciona que al momento de que el peticionario realizó la solicitud de acceso a la información, no aportó datos por lo que se pudiera determinar el sujeto obligado que genera posea o administre la información solicitada, sin embargo, al momento de que el recurrente presentó su recurso de revisión, se observa que aportó datos en los que se precisa que el sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es el competente para contestar a la solicitud de acceso a la información.

*Dadas la conclusiones que anteceden y aplicando los principios de sencillez y celeridad y suplencia de la deficiencia, establecidos en el artículo 5 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado procedió a remitir la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco mediante un acuerdo de incompetencia, el cual se adjunta al presente informe.
...” (Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve; por lo que, mediante acuerdo de fecha 11 once de abril del presente año, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, señalando medularmente lo siguiente:

“...
Respecto a los informes rendidos en los que los cursantes manifiestan que no les corresponde otorgar la información, con el argumento de que corresponde a diversa

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*dependencia, el suscrito recurrente como persona civil desconoce a cual o a cuales Direcciones, Organismos Públicos o Secretarías de Estado, les corresponde conocer y otorgar la información que es requerida, el suscrito únicamente realiza la petición, ignorante de las leyes de estructura y de Organización de cada una de las dependencias de Gobierno Municipales, Estatales y Federales, por lo cual solicito que se envíe y requiera por la información a la Dependencia Legalmente obligada y correcta.
..." (Sic)*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en derivar la solicitud de información al sujeto obligado competente.**

Lo anterior se afirma así, ya que, la solicitud de información fue consistente en peticionar información respecto a las percepciones que tenía un supuesto servidor público, sin embargo, dicha solicitud de información fue presentada ante este Instituto, por lo que, al advertir que dicha solicitud era dirigida a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, se procedió a derivarla a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, la cual es la encargada de substanciar las solicitudes de acceso a la información.

Posteriormente, la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco, emitió respuesta en sentido negativo, puesto que, manifestó que respecto a la persona física de la cual se solicitó la información no se encontró registro correspondiente a una relación laboral en la estructura de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Derivado de ello, el entonces solicitante se inconformó, motivo por el cual interpuso el presente medio de impugnación, señalando de manera medular que el sujeto obligado niega tener registro correspondiente a una relación laboral con la persona señalada en la solicitud de información, sin embargo, refiere el recurrente que anexó copias simples de una diligencia en la que participa personal de la Secretaría de Salud y el Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos, en la cual se especifica a la persona señalada en la solicitud de información como trabajador de dicha dependencia.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información no aportó datos con los cuales se pudiera determinar cuál era el sujeto obligado que generara, poseyera o administrara la información solicitada, sin embargo, al momento de que el recurrente presentó su recurso de revisión, el sujeto obligado advirtió que el recurrente aportó datos en los que se precisa que el sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es el competente para contestar a la solicitud de acceso a la información, motivo por el cual procedió a remitir la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante un acuerdo de incompetencia, el cual adjuntó a su informe de ley, como se puede apreciar a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



26/3/2019	Correo de GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO - INCOMPETENCIA SOLICITUD PRESENTADA POR [REDACTED]
Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx>	
INCOMPETENCIA SOLICITUD PRESENTADA POR [REDACTED]	
Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social <transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx>	26 de marzo de 2019, 14:50
Para: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud <uds@jalisco.gob.mx>	
INCOMPETENCIA OPD. SOLICITUD PRESENTADA POR [REDACTED] 2627K	

Así pues, de lo anteriormente analizado se desprende que la inconformidad del recurrente fue consistente en que la respuesta del sujeto obligado fue en sentido negativo, no obstante, el ahora recurrente anexó copias simples de actuaciones dentro del juicio burocrático 841/2016-D1, las cuales fueron consistentes en una diligencia de reinstalación llevada a cabo en el Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateo, y de dichas de actuaciones se advertía el nombre de la persona de la cual se solicitaba la información.

Luego entonces, visto lo anterior el sujeto obligado realizó actos positivos los cuales fueron consistentes en derivarle la solicitud de información al O.P.D Servicios de Salud Jalisco, toda vez que, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el ahora recurrente anexó documentales que evidenciaban que la información solicitada la podría generar, posee o administrar el O.P.D Servicios de Salud Jalisco.

No se soslaya que, la parte recurrente manifestó esencialmente que desconocía que sujeto obligado era el competente para conocer de la solicitud de información, por lo que solicitaba se le requiriera al sujeto obligado correcto, **no obstante, como ya se analizó en párrafos anteriores, en actos positivos se derivó la solicitud de información al sujeto obligado que se consideró competente, de manera que, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia.**

Por consiguiente, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos derivó la solicitud de información al sujeto obligado competente**, el artículo de referencia establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, además, en el presente caso, se derivó la solicitud de información al sujeto obligado que se consideró competente, de tal manera que el hoy recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta que emita el sujeto obligado al cual se le derivó la solicitud de información, ello

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



si considera que la respuesta del sujeto obligado responsable no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

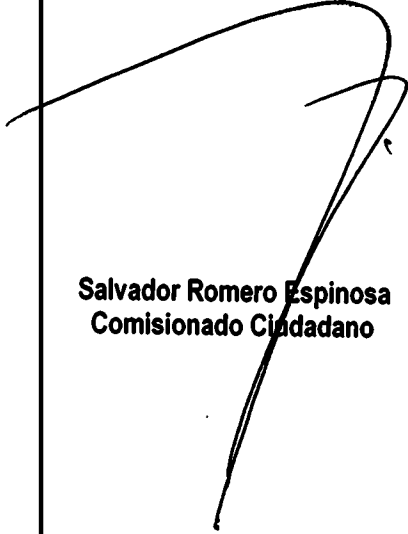
RECURSO DE REVISIÓN: 621/2019.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

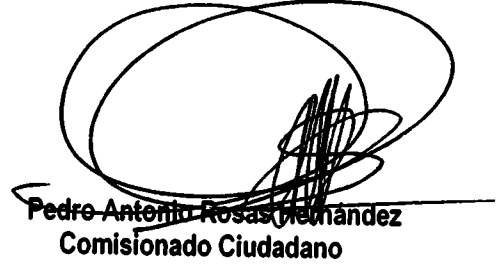
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VENTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 621/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.

